



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO**

Diecinueve (19) de julio del año de dos mil veintitrés (2023).

Solicitud	Amparo de pobreza
Solicitante	Liliana Jara Medina
Asunto	Concede amparo de pobreza
Radicación	037

Procede el Despacho a decidir lo pertinente respecto a la solicitud allegada por la señora Liliana Jara Medina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.674.794, a fin de que se le designe un abogado en amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada.

Estudiada la solicitud se establece que la misma cumple con los presupuestos fácticos del artículo 151 del Código General del Proceso, esto es, (i) incapacidad económica para atender los gastos procesales sin menoscabo de lo necesario para la propia subsistencia, lo que ha afirmado bajo juramento; igualmente, (ii) lo hizo como lo prevé el artículo 152 ibídem.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova Quindío,**

Resuelve:

Primero: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora Liliana Jara Medina, con el fin de adelantar proceso de DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA.

Segundo: Designar como apoderado judicial en AMPARO DE POBREZA, al profesional del derecho, abogado ANDRÉS FELIPE CORREA VÉLEZ identificado con cédula de ciudadanía 1.094.931.406 y portador de la tarjeta profesional número 305.312.

Tercero: Notificar este nombramiento al abogado designado, en la forma prevista por el inciso 3º del artículo 154, adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días

siguientes a su notificación; de no hacerlo, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v).

Notifíquese

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ac0a76ade8f0d5d98b621c613979ecb08b5fa2474fc5282fa52976f8ed3981**
Documento generado en 19/07/2023 07:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 059. FIJACIÓN: 21-07-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**